

-1-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA:

"MOVILLANTA" "SERVICIOS GENERAL COMPANIA LIMITADA".-

CAPITAL SOCIAL: s/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen los señores: JUAN PATRICIO EGUIGUREN EGUIGUREN, casado; JOSE JAIME ESTUARDO JUAN CARLOS MORA CASTILLO, casado; y, JOSE MAURICIO MORA CASTILLO, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, vecinos de esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase usted incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contenido de la siguiente minuta de Constitución de la Compañía denominada: " MOVILLANTA" SERVICIOS GENERAL COMPANIA LIMITADA", cuyas cláusulas son las siguientes: PRIMERA) Los comparecientes socios fundadores: Señor Juan Patricio Eguiguren Eguiguren, de estado civil casado, cédula de ciudadanía número (uno uno cero cero cinco siete seis nueve nueve guión ocho); Señor José Jaime Estuardo Juan Carlos Mora Castillo, de estado civil casado, con cédula número: (uno uno cero uno nueve dos dos cinco siete gui--

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA



ón uno;) Señor José Mauricio Mora Castillo, de estado civil casado, cédula de ciudadanía número: uno uno cero uno nueve seis uno siete tres guión seis. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como efectivamente constituyen la Compañía: "MOVILLANTA" "SERVICIOS GENERAL COMPANIA LIMITADA". La Compañía se registrará por las Leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- SEGUNDA) ESTATUTOS DE LA COMPANIA: "MOVILLANTA" "SERVICIOS GENERAL COMPANIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, ADMINISTRACION Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja con domicilio en el mismo lugar, provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía: "MOVILLANTA" "SERVICIOS GENERAL COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y finalidad: la venta de servicios, de alineación, enllantaje y balanceo, venta de llantas, venta de automotores, venta de accesorios para vehículos, venta de maquinaria y equipos para servicios automotrices, venta de lubricantes, pudiendo realizar importaciones afines con este objeto social. La Compañía se someterá para el efecto a las Leyes y reglamentos de la materia.- La Compañía distribuirá sus productos para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, la Compañía podrá establecer sucursales, oficinas en cualquier lugar del país o del exterior conforme a Ley y establecer contra-

-3-

tos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras: ARTICULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO CUATRO.- La duración del contrato social será de treinta años a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- La Compañía podrá disolverse antes si en la Junta General de Socios convocada con ese objeto así lo resolvieren los tenedores del ochenta por ciento de las participaciones.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y APORTADORES.- ARTICULO CINCO.- El Capital Social es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una.- El capital podrá aumentarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEIS.- En las escrituras de aumento de capital intervendrá el Gerente y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SIETE.- En los aumentos de capital tendrán derecho preferente para suscribirlo los tenedores de las participaciones en proporción a sus aportes sociales, el pago por la suscripción de las nuevas participaciones se hará en la forma prevista por la ley, para los diferentes casos de aumento de capital.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negocia---



ble y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- Las participaciones serán transferibles de acuerdo a lo que dispone el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, la inscripción será firmada por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO NUEVE.- Las participaciones son indivisibles y la Compañía no reconoce como propietario sino a una sola persona.- ARTICULO DIEZ.- Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales, cada una de las participaciones tiene derecho a un voto.- ARTICULO DOCE.- En caso de pérdida de un certificado de aportación, la Compañía expedirá un duplicado sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TRECE.- La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios y se administra por el Presidente y Gerente para el correcto y eficaz funcionamiento de la sociedad.- ARTICULO CATORCE.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO QUINCE.- La Junta General Socios se reunirá convocada por la prensa cuando menos con ocho días de anticipa--

-5-

ción a la reunión.- ARTICULO DIECISEIS.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el socio elegido por la Junta General.- ARTICULO DIECISIETE.- Cuando los socios se hagan representar por apoderados, los poderes se entregarán al Gerente de la Compañía, previo al ingreso de los apoderados a la Junta, dichos poderes formarán parte del expediente de la respectiva Junta.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán para tratar y resolver los puntos que son de su competencia y que expresamente se haga constar en el texto de la convocatoria.- ARTICULO DIECINUEVE.- Para que la Junta quede legalmente constituida será necesario que esté representado la mayoría absoluta del cincuenta y uno por ciento del capital social, si no se obtiene dicha representación se convocará nuevamente expresando además del motivo y el objeto, que la Junta se constituirá sea cual fuere el número y representación de los socios concurrentes.- ARTICULO VEINTE.- El Gerente de la Compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales y a falta de éste, actuará la persona que designe la Junta.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las votaciones en las Juntas Generales serán preferentemente nominales, formarán mayoría el voto de los socios que constituyen la mitad más uno de las participaciones representadas, salvo el caso de lo contemplado en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO VEINTIDOS.- Son deberes y atribuciones de la Junta General a más de las puntuali-



zadas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente de la Compañía y resolver sobre sus excusas, renunciaciones o remociones; b) Fijar el sueldo que corresponde al Gerente y a los funcionarios elegidos por la Junta General; c) Deliberar acerca de las recomendaciones de los socios y de la Gerencia; d) Resolver las dudas que se presentaren respecto a la interpretación de estos estatutos; e) Conceder licencia al Gerente por periodos que excedan de sesenta días; f) Autorizar la contratación de empréstitos; g) Autorizar la compraventa e hipoteca de bienes raíces; h) Fijar la caución que debe rendir el Gerente de estimarlo conveniente; i) Aprobar los presupuestos de la Compañía; j) Autorizar las adquisiciones e inversiones no presupuestadas que excedan de cantidades equivalentes al setenta por ciento del Capital Social; k) Formular y aprobar los reglamentos para la aplicación de estos estatutos.- ARTICULO VEINTITRES.- Terminada la reunión de la Junta General, ésta se declarará en receso hasta que el Gerente-Secretario, redacte el Acta correspondiente y sea conocida y aprobada por el organismo, las resoluciones entrarán en vigencia de inmediato.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Gerente o quien haga sus veces.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Al Presidente de la Compañía le corresponde: a) Firmar con el Gerente, los certificados de aportación; b) Intervenir con el Gerente en las escritu--

-7-

ras de aumento de Capital; c) Subrogar al Gerente con todos sus derechos y atribuciones en el caso de falta temporal o impedimento.- ARTICULO VEINTICINCO.- Puede ser elegido Presidente una persona que sea socio o no de la Compañía.- ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente, la elección del Presidente es atribución de la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTISIETE.- El Presidente colaborará en todo con el Gerente.- DEL GERENTE.- ARTICULO VEINTIDCHO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, desempeñará su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Organizar y Administrar todos los negocios y operaciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y los reglamentos que se dictaren; c) Manejar los fondos de la Compañía bajo sus responsabilidad personal, manejando cuentas corrientes y autorizando con su firma cheques y demás documentos; d) Nombrar y remover los empleados cuya designación no sea atribución de otro organismo; e) Ejecutar las resoluciones de la Junta General; f) Vigilar la contabilidad, correspondencia y archivo de la Compañía; g) Dirigir y disponer las labores del personal; h) Elaborar los planes de acción de la Compañía; i) presentar informes anuales de su gestión para ser considerados por la Junta General; j) Elabo---

nar los presupuestos de inversión y operación; k) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o impedimento.- ARTICULO TREINTA.- El Gerente con su sola firma obligará a la Compañía por las inversiones u operaciones no presupuestadas que excedan de cantidades equivalentes de hasta el setenta por ciento del Capital Social, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente firmará con el Presidente las escrituras de Aumento de Capital, los certificados de aportación, firmará igualmente las convocatorias a Junta General.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y luego de inscrito le servirá de suficiente título para ejercer la representación legal de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La representación legal de la Compañía, la ejercerá el Gerente, le servirá de suficiente título el nombramiento legalizado en la forma que indica el Artículo Trece de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El reparto de utilidades se lo hará observando las disposiciones pertinentes, las recomendaciones del Gerente y la disposición final de la Junta General de Socios.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- En caso de disolución voluntaria o forzosa de la Compañía se procederá de conformidad con las disposiciones de la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREIN--

-9-

TA Y SEIS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios convocada expresamente para el efecto, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Son Socios fundadores de la Compañía: "MOVILLANTA" "SERVICIOS GENERAL COMPANIA LIMITADA", las siguientes personas: señor Patricio Eguiguren Eguiguren, quien suscribe dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una que suma dos millones quinientos mil sucres; señor José Jaime Estuardo Juan Carlos Mora Castillo, quien suscribe dos mil cuatrocientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, que suma dos millones cuatrocientos cincuenta mil sucres; y, señor José Mauricio Mora Castillo, quien suscribe cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, que suma cincuenta mil sucres. Valor total de las aportaciones de todos los socios: CINCO MILLONES DE SUCRES, y que ha sido cubierto íntegramente en numerario, valor que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía en el Banco de Loja, matriz en Loja, certificación que se adjunta.- SEGUNDA.- Facúltase al socio fundador señor José Jaime Estuardo Juan Carlos Mora Castillo, para que realice las gestiones y trámites que sean necesarios a fin de obtener la aprobación legal de la Compañía, así como para que convoque a la Primera Junta Gene--





BANCO DE LOJA Loja, - Marzo 29 de 1.993.-

Lugar y Fecha

Form. 1.B.

CUENTAS Y CONCEPTO.		DEBE	HABER
2404.- DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR.- Integración de Capital.- Valor que registramos en esta cuenta, por Integración de Capital de la Cía. MOVILLANTA (SERVICIOS GENERAL). CIA LMTDA, con los siguientes accionistas:			
Jaime Estuardo Mora Castillo,\$ 2'450.000,00		98	
Mauricio Mora Castillo, " 50.000,00		2	
Paóricio Eguiguren Eguiguren, " 2'500.000,00		100	\$ 5'000.000,00
1101.- CAJA MN: Valor que registramos en esta cuenta, por concepto en tes indicado,		\$ 5'000.000,00	
TOTALES		\$ 5'000.000,00	\$ 5'000.000,00
Autorizado por	Revisado por	Elaborado por	
	<i>[Signature]</i>		
	<i>[Signature]</i>		
	Cliente		

NOTARIA 4ta. C. B. E.

La escritura pública que antecede, se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Además, doy fe: que la fotocopia del documento habilitante es auténtica y concuerda con su original - que se encuentra agregado a la escritura matriz.-

NOTARIA 4ta. C. B. E.

DR. CARLOS BARRERO E.
 NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA



Doy fe: de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, en el Artículo Tercero de su Resolución número 93-3-2-1-067 de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y tres.-

Loja, a 7 de abril de 1993.-

~~NOTARIA 4ta. C. B. E.~~

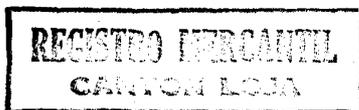
~~DR. CAMILO BOSCHERO E.
NOTARIO~~



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vásquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA en el Artipulo Cuarto de la Resolución Aprobatoria No.93-3-2-1-067, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1993, bajo la partida No. 124, y anotada en el repertorio con el No. 736, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 1 de abril de 1993.

Loja, 7 de abril de 1993.




Dr. Felix Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA